



EX^{MOS.} S^{RES.}



ALLANDOME con la alegre noticia de aver ya V. E. resuelto falgan dos Consistoriales por el Principado, y que estos sean el Diputado Militar, y Oydor Real, representando el Consistorio, y en su nombre, à fin de alcançar el nuevo arreglo subrogado en lugar de los Sometenes, en execucion de lo que participé à V. E. con Villetre de 26. de Noviembre passado, y por los motivos que aquel contiene, todo lo que està aprobado por su Mag. (Dios le guarde) despues de assegurar mi buen afecto à V. E. que jamàs me pefuadi menos del que sabe V. E. practicar, en quanto mira al servicio del Rey nuestro Señor, y bien publico, considerando quanto puede importar al buen logro de este assumpto, no puedo omitir expressar à V. E. será muy de mi estimacion, se sirva insinuar à los Diputado Militar, y Oydor Real observen lo siguiente.

Primo, que los dos Consistoriales manifiesten à las Vniversidades, que de los Regimientos que se han de formar de los subrogados à los Sometenes, los Cabos mayores, como son Coronel, Teniente Coronel, y Sargento Mayor (vno, ò muchos, segun el mayor, ò menor numero del Regimiento) seràn nombrados por su Mag. ò su Capitan

pitán General, de la misma nacion Cathalana, pagandose-
les el sueldo de las rentas Reales.

Item, tendrán entendido los dos Consistoriales, que
las Ciudades, que tendrán presidio, ò Coronela, no van
comprehendidos en el presente arreglamiento (el qual ha
de durar todo el tiempo de la presente Guerra) las demás
emperò Vniversidades eligirán los Cabos menores, como
son Capitanes, Tenientes, Alferezes, Sargentos, y Ayu-
dantes (y de estos mas, ò menos, segun el mayor, ò me-
nor numero del Regimiento, que hasta formarse no se pue-
de saber el numero de ellos) á los quales Oficiales, como
à los subrogados en lugar de Sometenes pagarán las mis-
mas Vniversidades el sueldo competente que se les eligie-
re, con advertencia, que en cada qual de las Compañias,
se han de nombrar dos Tenientes, dos Sargentos, y seis
Cabos de Esquadra; y será importante que dende luego
convengan los Consistoriales con los Pueblos, en la quan-
tidad del sueldo de los Soldados, Capitanes, Tenientes, Al-
ferezes, Ayudantes, y Cabos de Esquadra, con la adver-
tencia que lo gozàran dende el dia que saldràn de sus ca-
sas, para la funcion que conviniere, hasta restituirse en
ellas, y afsimismo su Mag. les dará el Pan en dicho tiem-
po, como á los demás de su Real Exercito, con las muni-
ciones de Guerra, y si pareciere á las Vniversidades, po-
dràn por mas facilitar se hallar Sugetos, eximir sus casas en
esse tiempo de tener transitos, aloxamientos, y de hir, y
contribuir à bagages.

Item, se dexa à la prudencia, y zelo de los dos Con-
sistoriales, que no pudiendose dar por fixo el numero de
los Regimientos, ni de los subrogados de los Sometenes,
procuraràn con toda actividad al mayor servicio de su
Magestad, adelantar de las Vniversidades el mayor nume-
ro, que la posibilidad q̄ hallaren permitiere con el supues-
to, que sabido el numero de los alistados, se formará el
de

de los Regimientos entendiendo, que el numero de los Regimientos, aunque no puede saberse, si el de los Soldados en cada qual de los Regimientos, que avrà de ser de mil hombres.

Item, los dichos dos Consistoriales ajultarán con las Vniversidades, que cada Regimiento tenga su Pagador, y Exactor, como les pareciere mas conveniente.

Item, que las Vniversidades hagan su lista de los nombrados, y que la entreguen dentro el termino que les señalaren los Consistoriales, al Consistorio de la Deputacion, para que este le ponga en mis manos, advirtiendo los Consistoriales à los Lugares, que la gente que alistaren cuyden sea libre, y sin obligaciones de familias (si puede lograrse) para que sea mas assegurado el servicio, y que en caso muriesse, ò faltasse vno, ò muchos de los nombrados, en su lugar deven nombrar otros, y darne aviso al Consistorio.

Item, los dos Consistoriales, participarán à las Vniversidades, que estos Regimientos, aunque no tengan Parentes alternarán de mi orden con los demás del Real Exército, y las tendrán los que las pidieren por su lustre, y que dende que saldrán de sus casas, por alguna expedicion, hasta bolverse à ellas estarán sujetos por los delitos que cometieren, si, y conforme los de los demás Regimientos y restituidos à sus casas estarán sujetos en todo à la jurisdiccion de sus Ordinarios.

Item, se noticiará à las Vniversidades, que los Regimientos se formarán en lugar de Sometenes, no deven salir del Principado, ni sus Condados.

Todo lo referido, es quanto me ha parecido dever avisar à V.E. por el buen exito de este negocio, y para que no falte circunstancia alguna remito à V.E. junto con este para los Vegueres, y demás Justicias las ordenes convenientes, para que obedezcan à los dos Consistoriales, quedando

dando con vivas esperanças , se ha de lograr esta depen-
dencia con suma felicidad, siendo vno de los mayores fer-
vicios que jamàs aya hecho el Principado á sus Señores
Reyes , y Yo con infinito gozo de este suceso, en tiempo
de hallarme Lugarteniente, y Capitan General de su Mag.
con el caracter de connaturalizado en la Provincia. Dios
á V. E. guarde muchos años, Palacio, y Deziembre à 20.
de 1706.

LEONE CONDE ULLEFELD.

**Excelentísimos, y Fidelísimos Señores Depütados, y Oydores de Cuentas
de la Generalidad de Cathaluña.**